



**Universidad  
Popular del Cesar**

**Juntos Hacemos Más  
Por la Universidad!**

*PLANEACION Y DESARROLLO UNIVERSITARIO*

*M. 20/5/2015 8:49 A.M.*

OPDU. 200-03-07-030 -2015

Valledupar, 13 de mayo de 2015

Doctor  
**JESUALDO HERNANDEZ MIELES**  
Rector  
UPC

**Universidad Popular del Cesar  
Grupo Académico y Comunidad**

Fecha: 19 MAY 2015  
Hora: 4:20 p.m.  
Recibe: M. P. A.

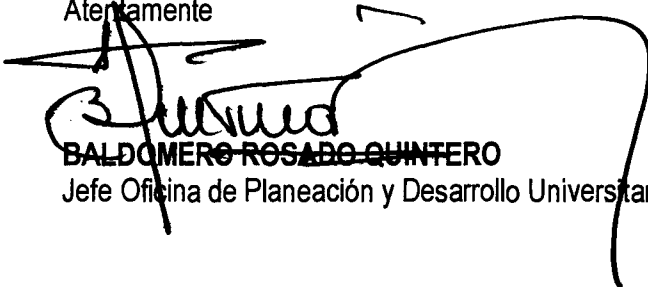
*(62 folios)*

Asunto: Incorporación al POAI Vicerrectoría de Investigación Convenio Interadministrativo de cooperación No. 011 Municipio de Becerril, No. 009 Municipio del Paso, 020 Alcaldía Astrea, 1077 Departamento de Bolívar

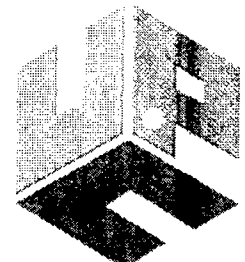
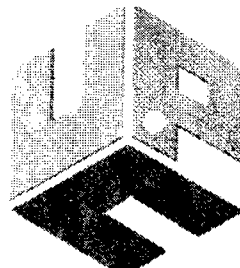
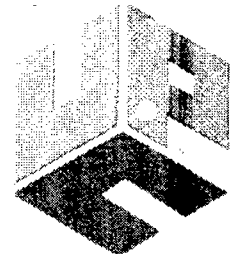
Cordial saludo:

Me permito allegar a usted los documentos de las dos resoluciones proyectadas de la referencia para su revisión y firma respectiva.

Atentamente

  
**BALDOMERO ROSADO QUINTERO**  
Jefe Oficina de Planeación y Desarrollo Universitario

Copia a: Archivo  
Adjunto: (62) sesenta y dos folios





**Universidad  
Popular del Cesar**

**Juntos Hacemos Más  
Por la Universidad!**

**VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN**

VIE-400-13-14-007-071

Valledupar, 11 de mayo de 2015

Doctor  
**BALDOMERO ROSADO QUINTERO**  
Jefe de Planeación y Desarrollo Universitario  
Universidad Popular del Cesar  
Institución

Universidad Popular del Cesar  
Grupo Académico y Correspondencia  
Fecha: 11 MAY 2015  
Hora: 5:55 P.M.  
Recibe: *ut fia*

**Asunto:** Solicitud de incorporación al POAI de los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo No. 1077 del 10 de abril de 2015, suscrito con el Departamento de Bolívar.

Respetado Doctor;

De la manera más atenta y respetuosa, me permito solicitar su valiosa gestión en realizar el trámite pertinente, para la incorporación al POAI de los recursos provenientes del Convenio que se detalla a continuación, el cual se detalla de la siguiente forma:

**El Rubro 410705115220**, recursos provenientes del Convenio Interadministrativo No. 1077 del 10 de abril de 2015, suscrito con el Departamento de Bolívar, por un monto de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 979.610.240), cuya meta es: REALIZAR EL APOYO A LA SUPERVISIÓN TÉCNICO-PEDAGÓGICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ADMINISTRATIVO EDUCATIVO, CELEBRADOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN CON LA ARQUIDIÓCESIS DE CARTAGENA++ DIÓCESIS DE MAGANGUE, DIÓCESIS DE SINCELEJO, ORDEN DE CARMELITAS (CALZADOS), FUNDACIÓN SABER SER PARA ATENDER EL SERVICIO EDUCATIVO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO QUE SE ENCUENTREN EN EDAD ESCOLAR, EN LOS NIVELES EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA) DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE MATRÍCULA DE CADA CONTRATO.

Agradeciendo la atención.

Atentamente,

*Francisco José García Payares*  
**FRANCISCO JOSÉ GARCÍA PAYARES**  
Vicerrector de Investigación y Extensión

Universidad Popular del Cesar  
Oficina de Planeación  
Fecha: 13 Mayo 2015  
Hora: 9:00 AM  
Recibe: *Francisco*



RESOLUCION No. 1231 - FECHA: 22 MAY 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSION DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutaria, en especial las conferidas en el literal F) artículo 28 el acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 “Estatuto General” de la Universidad Popular del Cesar y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 83, reza: “Las Universidades Estatales u Oficiales, deberán elaborar Planes periódicos de Desarrollo Institucional, considerando las estrategias de Planeación Regional y Nacional”

Que mediante Acuerdo No. 025 del 14 de noviembre de 2006 del Consejo Superior Universitario se aprobó el Plan de Desarrollo de la Universidad Popular del Cesar 2007-2016.

Que mediante Resolución No. 107 del 22 de enero de 2014, se adopta el Plan Operativo Anual de Inversión de la Universidad Popular del Cesar, para la vigencia 2015. 10

Que la Universidad Popular del Cesar, suscribió con el Departamento de Bolívar el Convenio Interadministrativo No. 1077 del 10 de abril de 2015, el cual tiene por objeto: Contratar a la Universidad Popular del Cesar para realizar el apoyo a la supervisión técnico-pedagógico, administrativo y financiero a la ejecución de los contratos de administración y de prestación del servicio público administrativo educativo, celebrados entre el Departamento de Bolívar – Secretaría de Educación con la Arquidiócesis de Cartagena++ Diócesis de Magangué, Diócesis de Sincelejo, Orden de Carmelitas (Calzados), Fundación saber ser para atender el servicio educativo a estudiantes de las instituciones educativas del Departamento que se encuentren en edad escolar, en los niveles educativos de preescolar, educación básica primaria, básica secundaria y media) descritas en el anexo técnico de matrícula de cada contrato.

Que la Resolución Rectoral No. 1093 del 07 de mayo de 2015, por medio del cual se asigna el presupuesto de la Universidad Popular del Cesar, programa 01 Administración Central correspondiente a la vigencia fiscal 2015, por la suma de \$ 979.610.240 del Convenio Interadministrativo 1077 del 10 de abril de 2015 entre el Departamento de Bolívar y la Universidad Popular del Cesar.

Que para ejecutar los objetos del precitado convenio, se ha precisado ajustar el Plan Operativo Anual de Inversiones “POAI” de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social de la Universidad Popular del Cesar, de la vigencia 2015.

Proyectó: Schneyder José Molina Romero



RECTORÍA

1 2 3 1 - /

22 MAY 2015

Que la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, mediante el oficio de fecha 11 de mayo de 2015, solicita modificación e incorporación de los recursos al interior del POAI de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión; para dar respuesta a los compromisos adquiridos por la institución en el marco del mencionado convenio.

Que en mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorporar al interior del POAI de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión; los recursos del siguiente convenio:

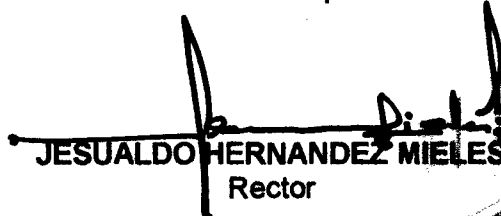
El Rubro 410705115220, recursos provenientes del Convenio Interadministrativo No. 1077 del 10 de abril de 2015, suscrito con el Departamento de Bolívar, por un monto de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 979.610.240), cuya meta es: REALIZAR EL APOYO A LA SUPERVISIÓN TÉCNICO-PEDAGÓGICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ADMINISTRATIVO EDUCATIVO, CELEBRADOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN CON LA ARQUIDIÓCESIS DE CARTAGENA++ DIÓCESIS DE MAGANGUE, DIÓCESIS DE SINCELEJO, ORDEN DE CARMELITAS (CALZADOS), FUNDACIÓN SABER SER PARA ATENDER EL SERVICIO EDUCATIVO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO QUE SE ENCUENTREN EN EDAD ESCOLAR, EN LOS NIVELES EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA) DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE MATRÍCULA DE CADA CONTRATO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Valledupar a los

22 MAY 2015

  
JESUALDO HERNANDEZ MIELES  
Rector

Proyectó: Schneyder José Molina Romero

1093-1

07 MAY 2015



1077

10 ABR. 2015

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

Los suscritos, **MANUEL ANTONIO FERNANDEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.533.465 mayor de edad y vecino de Cartagena, nombrado mediante Decreto 31 de 16 de febrero de 2015, quien actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, facultado para contratar mediante Decreto Departamental de Delegación No 424 del 11 de septiembre de 2013, y según la Ordenanza No. 31 del 26 de diciembre de 2012 que faculta al Gobernador para tal fin, y quien en el presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y de la otra, **LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, Representada Legalmente por **JESUALDO HERNANDEZ MELES**, Rector, designado mediante Acuerdo No. 014 del 30 de julio de 2011, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77101410 de Chiriguana, quien para efecto del presente documento se denomina **LA UNIVERSIDAD**, han acordado celebrar el presente convenio interadministrativo. Este convenio se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Departamento de Bolívar celebró para la administración, dirección, coordinación y organización del servicio público educativo celebró los contratos de que tratan los artículos 2º y los numerales b y c del artículo 4 del Decreto 2355 de 2008, con la **ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA++; DIOCESIS DE MANSANGUE; DIOCESIS DE SINCELEJO; la ORDEN DE CARMELITAS (CALZADOS); y FUNDACION SABER SER** b) Que el artículo 4 numeral 4 de la Ley 80 de 1993, establece el deber de las entidades estatales de adelantar: "revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantías cuando dichas condiciones no se cumplan", las entidades territoriales certificadas deben garantizar la supervisión a los contratos del servicio educativo que suscriben, con cualquier fuente de recursos. c) Que la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", en su artículo 83 previene que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un Supervisor o Interventor con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. d) Que el apoyo a la supervisión consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. e) Que la Secretaría de Educación, para garantizar la práctica de la supervisión a los contratos del servicio educativo suscritos por el Departamento de Bolívar, conformó, mediante Resolución No. 01-232 de 2013, modificada mediante resolución No 01-443 - 2013, el Equipo de Apoyo a la Supervisión de los Contratos suscritos o supervizados por el Secretario de Educación o funcionarios adscritos a esta Dependencia. f) Que debido a la magnitud y complejidad de la contratación en algunas zonas del Departamento de Bolívar, el Equipo de Apoyo a la Supervisión de la Secretaría de Educación de Bolívar resulta insuficiente para abordar de forma integral la verificación, en sitio, de la prestación efectiva del servicio educativo formal en todas las sedes educativas, de las Instituciones Educativas donde se contrató la prestación o administración del servicio educativo. g) Que debido a que la prestación del servicio educativo en Bolívar cubre a 19.526 estudiantes (niños, niñas y adolescentes) para el periodo académico 2014, y para lograr la cobertura total de las visitas en sitio de la supervisión de la prestación del servicio en las Instituciones Educativas, el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva Ministerial No. 09 de 2008 faculta a las entidades territoriales certificadas para que "realicen la supervisión e interventoría con un tercero altamente calificado en el tema". h) Que con el propósito de resguardar de una forma más expedita la moralidad administrativa, y prevenir la ocurrencia de actos que afectan la transparencia de la actividad de los operadores contratados para la prestación y administración del servicio educativo, se hace necesario tomar las medidas necesarias que garanticen una mayor vigilancia y revisión del cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales a través de un apoyo a la supervisión externo capaz de suministrar un número plural de supervisores que logren abarcar integralmente el número total de

Handwritten signature or mark.

22 MAY 2015

1093-1--

07 MAY 2015 1077

Bolívar  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

10 ABR. 2015

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CÉSAR**

las sedes de los establecimientos educativos beneficiados, a través de visitas de campo. I) Que para el efecto, se hace necesario seleccionar una persona natural o jurídica que ejerza EL APOYO A LA SUPERVISIÓN, teniendo en cuenta lo establecido en la directiva Ministerial 08 de 2008, según la cual deberá ser como mínimo dos visitas de supervisión durante la ejecución del contrato a todas las sedes donde se encuentran los estudiantes objeto de la prestación del servicio contratado, con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del contrato y tomar decisiones necesarias para el efecto, de lo cual se levantarán las actas respectivas. Mientras se surte el proceso para la ejecución del Apoyo a la Supervisión, solo se contará con la supervisión de la Secretaría de Educación, y el equipo de apoyo a la supervisión de ésta. J) Que en mira de la importancia que reviste para el Departamento de Bolívar el control y seguimiento a cada uno de los componentes contratados referidos en el contrato, los cuales exigen conocimientos especializados en materia pedagógica y legislación educativa, para verificar aspectos tales como la calidad educativa contratada por la oferta de estudiantes, se considera pertinente contratar una entidad con reconocida idoneidad en la realización de auditorías y/o interventorías, así como en la prestación del servicio educativo o de formación docente y conocimientos específicos en materia educativa de carácter interdisciplinario, a fin de efectuar la vigilancia administrativa, técnica y financiera durante la ejecución del contrato, con el propósito de certificar el cumplimiento del objeto de los Contratos Nos. 745, 746, 747, 748, 749 y 750, del 24 de enero de 2014. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. CONTRATAR A LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CÉSAR PARA REALIZAR EL APOYO A LA SUPERVISIÓN TÉCNICO-PEDAGÓGICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO celebrados entre el Departamento de Bolívar - Secretaría de Educación con la ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA--, DIOCESIS DE MANGUQUE, DIOCESIS DE SINCELEJO, ORDEN DE GARMELITAS (CALZADOS), FUNDACIÓN SABER SER para atender el servicios educativos a estudiantes de las Instituciones Educativas del Departamento que se encuentran en edad escolar, en los niveles educativos de Preescolar, educación básica Primaria, Básica Secundaria y Media), descritas en el anexo técnico de Matricula de cada contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente contrato interadministrativo se estipula en la suma de Novecientos Setenta y Nueve Millones Seiscientos Diez Mil Doscientos Cuarenta Pesos M.C. (\$979.600.240,00). **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO DEL CONVENIO:** EL DEPARTAMENTO EL DEPARTAMENTO pagará los recursos que financian el presente contrato así: un primer desembolso equivalente al 30% a título de pago anticipado con el fin de realizar el aseguramiento del personal contratado en los sistema de seguridad social integral la dotación del personal contratado considerando la topografía del lugar donde se ubican algunas de las sedes educativas objeto de esta supervisión y los gastos iniciales de la actividad y sus desplazamientos, previa legalización del presente contrato, suscripción del acta de inicio y presentación de la cuenta de cobro por el valor asignado. Un segundo desembolso equivalente al 30% una vez cumplida la primera visita a las instituciones educativas donde se presta el servicio educativo bajo cualquier modalidad y visita a los operadores, con presentación del informe, el cual debe ser aprobado por el Supervisor del contrato y el equipo de apoyo, mediante certificación de cumplimiento de cada uno de las obligaciones pertinentes. Un tercer desembolso equivalente al 30% una vez cumplida la segunda visita a las instituciones educativas donde se presta el servicio educativo bajo la modalidad de prestadoras o administradoras y presentación del informe, el cual debe ser aprobado por el Supervisor del contrato y el equipo de apoyo, mediante certificación de cumplimiento. Un cuarto y último pago equivalente al 10% final, una vez se haga entrega del informe final, aprobado mediante certificación de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y el Equipo de Apoyo. Cada uno de los pagos deberá reportarse en el desarrollo del cumplimiento no inferior al 50% del contrato para el primer pago, y un 100% para el segundo pago, quedando pendientes para el último pago los labores de tabulación y estructuración del informe final, el cual deberá ser entregado dentro del término de ejecución del contrato. El giro de los recursos del contrato se sujetará al trámite administrativo**

22 MAY 2015

1093-1

07 MAY 2015

1077



10 ABR. 2015

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

presupuestal pertinente señalado por la Secretaría de Hacienda Departamental de conformidad a la normatividad vigente. El pago del anticipo será administrado por el Contratista para ejecutar el plan de inversión presentado y aprobado por la Secretaría de Educación de Bolívar, en el que posteriormente se justifique la inversión del gasto por el valor definido como anticipo, para lo cual deberá recibir informe indicando de forma detallada la inversión del mismo anexando los soportes de pago de salario, seguridad social, gastos iniciales de la actividad, de transporte y constancia de entrega de la dotación al personal contratado, de acuerdo al cronograma de actividades anexo al acta de inicio. Al supervisor le corresponde aprobar o desaprobado la inversión realizada por el Cooperante contra los recursos girados por concepto de anticipo. Las obligaciones derivadas de este contrato interadministrativo se pagaran con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 266 de 2015.

**CLAUSULA CUARTA. TERMINO.** El término de ejecución de este contrato interadministrativo es de ocho meses, en ningún caso finalizar antes del calendario académico ni podrá superar el 31 de diciembre de 2015, contado desde la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA. GARANTIA:** La UNIVERSIDAD en consideración a su naturaleza pública y lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 1510 de 2008, no se obliga a la constitución de garantías, sin embargo en consideración a los riesgos que asume el contratista en la ejecución del contrato la Universidad las partes consienten constituir una póliza única con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, y a entregarle al DEPARTAMENTO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato el recibo de pago de las primas respectivas. La póliza garantizará: 1) Cumplimiento del contrato, en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. 2) De Pago Anticipado, por un valor asegurado del (100%) del monto que el contratista recibe a título de pago anticipado para la ejecución del contrato, con una vigencia que se extenderá hasta cuatro meses más al día duración del contrato. 3) De salarios y prestaciones sociales, su monto es equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato con una vigencia del contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO 1:** En el evento en que el presente CONTRATO sea prorrogado o el valor del contrato sea aumentado, el plazo y/o valor de las garantías deberán ser reajustados. **PARAGRAFO 2:** En los citados eventos de cobertura del riesgo, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y su garante, se preferirá el acto administrativo correspondiente, en el cual se declarará el incumplimiento, se procederá a cuantificar el monto de la pérdida o hacer efectiva la cláusula penal o multas según el caso, y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro. **PARAGRAFO 3:** En el evento en que el presente CONTRATO sea prorrogado o el valor del contrato sea aumentado, el plazo y/o valor de las garantías deberán ser reajustados. **PARAGRAFO 4:** En los citados eventos de cobertura del riesgo, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y su garante, se preferirá el acto administrativo correspondiente, en el cual se declarará el incumplimiento, se procederá a cuantificar el monto de la pérdida o hacer efectiva la cláusula penal o multas según el caso, y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En desarrollo del presente contrato serán obligaciones de las partes las siguientes: para el DEPARTAMENTO: **PRIMERO:** Pagar al contratista el valor del contrato de acuerdo a la forma de pago establecida en el presente documento. **SEGUNDO:** Realizar el seguimiento y control del desarrollo del contrato a través del Servidor Público y equipo de apoyo encargado de ejercer el control y la vigilancia. **TERCERO:** Aprobar los planes, procedimientos y herramientas de recolección presentados por el Contratista, a través del Secretario de Educación o el Supervisor del Contrato designado para tal fin, a través en el acta de inicio, en la cual se dejará constancia de ello. **CUARTO:** Suscribir los actas de recibo e satisfacción de los informes y/o seguimiento presentados por el CONTRATISTA, previa suscripción del Supervisor del Contrato y entrega de informe del equipo de apoyo a la Supervisión. **QUINTO:** Las demás que por la naturaleza del contrato se requirieron y en especial las señaladas en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. Son obligaciones para LA UNIVERSIDAD. **PRIMERO:** Verificar el cumplimiento del contratista a las

Handwritten initials and a signature.

22 MAY 2015

07 MAY 2015

1077

10 ABR. 2015



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

obligaciones y actividades descritas en el anexo técnico de matrícula de los contratos: No. 503 del 2 de marzo de 2015, celebrado con ARCHIDIOCESIS DE CARTAGENA--; No. 505 del 2 de marzo de 2015 celebrado con la ORDEN DE CARMELITAS (CALZADOS); y 506 del 2 de marzo de 2015 con la Diócesis de Sincalaja, 502 del 2 de marzo de 2015 con la Diócesis de Magona, y para la prestación del servicio público educativo celebró los contratos: No. 504 del 2 de marzo de 2015 y 503 del 11 de marzo de 2015 con FUNDACION SABER SER, en los aspectos de: cobertura, técnico-pedagógico, administrativos y financieros. La verificación se realizará durante la ejecución de los contratos en desarrollo de las visitas descritas en el objeto del contrato. Los resultados del seguimiento serán informados al supervisor del contrato en cada uno de los tres informes que deberá entregar luego de realizada cada una de las visitas en sitio. **SEGUNDO:** Presentar un plan de trabajo detallado, el iniciar sus actividades, en el cual debe identificar su respectivo cronograma, establecer y describir las actividades y visitas que planes realizar para la ejecución de la supervisión. Este plan debe ser aprobado por el Secretario de Educación de Bolívar. **TERCERO:** Realizar 2 visitas de verificación en sitio, así: La primera, en cada uno de las Instituciones y sedes Educativas, antes de finalizar el segundo periodo académico. La segunda visita, en cada uno de las Instituciones Educativas y sus sedes, antes de finalizar el cuarto periodo académico, en las cuales se verificará el cumplimiento de las obligaciones de los componentes de cobertura y técnico-pedagógicos establecidas en los contratos suscritos. Previo a la visita de campo el Contratista realizará visita documental en las oficinas de los operadores para verificar los soportes documentales de la ejecución de todos los aspectos contractuales de la canasta educativa y la matrícula para proceder a verificar su cumplimiento físico en cada Institución Educativa. **CUARTO:** Entregar informe final en medio magnético y físico en el que se identifiquen de forma detallada las siguientes aspectos: 1) La asistencia de los estudiantes beneficiarios. 2) Condiciones de la infraestructura de la institución; con base al inventario entregado por la entidad contratante a cada uno de los operadores. 3) Relación de los aspectos pedagógicos desarrollados para la atención de la población estudiantil. 4) Relación detallada de la utilización de los recursos girados por el Departamento, relacionando el soporte contable de cada gasto. **QUINTA:** Diseñar y aplicar instrumentos de recolección de información que le permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas contractualmente, por parte del prestador del servicio educativo. Estos instrumentos deberán servir para verificar como mínimo las siguientes aspectos: a- La entrega oportuna al prestador del servicio, por parte de la Secretaría de Educación respectiva, de la relación de estudiantes que serán atendidos en desarrollo del contrato, debidamente firmada por el Supervisor del contrato. b- La entrega oportuna, a la Secretaría de Educación respectiva, por parte del prestador del servicio, de la lista de establecimientos educativos en los cuales prestará el servicio educativo, en desarrollo del contrato. c- La prestación efectiva del servicio educativo a los estudiantes relacionados en la lista entregada por la secretaria de educación en los establecimientos educativos acordados y reportados por la secretaria de educación, como matrícula contratada. d- El número de estudiantes efectivamente atendidos, los cuales deberán estar caracterizados así: Estudiantes atendidos con docentes contratados por el operador y los estudiantes atendidos con docentes oficiales para el caso de los contratos de administración. e- La prestación adecuada del servicio educativo de acuerdo con los programas curriculares y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional o en el Proyecto Educativo Comunitario o en las opciones educativas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional en el Portafolio de Modelos Educativos Flexibles. f- El cumplimiento del calendario académico o de los tiempos requeridos para desarrollar la opción educativa (modelo educativo flexible), acordado por las partes en el contrato. g- El cumplimiento en la entrega oportuna y adecuada de la canasta básica contratada (servicios personales, material educativo y gastos generales de manera detallada y para cada Institución Educativa), para la adecuada prestación del servicio. h- El cumplimiento, en los casos en los cuales se haya establecido, del suministro de componentes adicionales (canasta adicional), de la entrega de éstos en la cantidad y periodicidad acordada en el contrato. **SEXTA:** Certificar en el informe final ante la Secretaría de Educación que el prestador del servicio educativo cumplió con las obligaciones pactadas contractualmente, o en caso contrario la relación de lo no cumplido. **SEPTIMA:** Suscribir las actas necesarias para la correcta adjudicación del contrato, o que se refiera al periodo académico correspondiente a la visita realizada y las de recibo e satisfacción.

22 MAY 2015



07 MAY 2015



1077

10 ABR. 2015

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

terminación y liquidación. **DICTAVA:** Presentar a la entidad territorial certificada un informe en medio magnético, o físico, por cada visita realizada a los establecimientos educativos, el cual deberá contener el resultado de cada uno de los aspectos verificados, así como de los siguientes temas: a- Listado de los estudiantes con su respectivo número de identificación, períodos de asistencia y relación de notas asignadas en el respectivo periodo y/o promoción. b- Evidencia de haber cumplido la resolución de matrícula y respectivo cronograma, según lo dispuesto en la Resolución 5360 de 2006, en los periodos correspondientes a cada visita. c- Información estadística sobre la población atendida: total alumnos matriculados por establecimiento y grado, total de alumnos efectivamente atendidos, alumnos retirados, alumnos ausentes durante las visitas. d- Fecha y motivo de cada retiro registrado. e- Recomendaciones tendientes al mejoramiento de la prestación del servicio. **NOVENA:** Rendir al supervisor los informes que requiere con base a las visitas realizadas, en medio magnético en discos compactos o por escrito si fuere solicitado. **DECIMA:** Contar con todos los soportes financieros digitalizados que demuestren el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de las actividades referentes a la ejecución de los componentes de la canasta de manera detallada, así como los actos y contratos internos suscritos para tal fin, y con base en ellos manifestar en cada informe de forma estadística y cualitativa si los mismos se ajustan a cada uno de los componentes ofrecidos en la canasta educativa con base en la propuesta presentada y aceptada por la Secretaría de Educación de Bolívar. **DECIMA PRIMERA:** Presentar cronograma de actividades previo a la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA. AUTONOMIA INSTITUCIONAL:** Los compromisos que se derivan del presente Contrato no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las partes. **CLAUSULA OCTAVA. EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** EL DEPARTAMENTO no tendrá ningún tipo ni relación laboral con las personas que LA UNIVERSIDAD vincule para el cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. LEGISLACION APLICABLE DEL CONVENIO:** El presente contrato no origina una nueva persona jurídica, no existirá régimen de solidaridad entre las partes que lo celebran y se sujetará a las normas propias del estatuto general de contratación estatal. Por tratarse de un contrato interadministrativo ni le es aplicable los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, ni se exigen garantías y se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO:** Son causales de terminación del presente contrato: 1) El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos y las obligaciones adquiridas, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2) La expresión voluntaria y de común acuerdo de las partes. 3) las demás que determine la Ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSION Y/O MODIFICACION:** Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del presente contrato y/o suspender su ejecución, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento y sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de dicha suspensión. En ningún caso el término no podrá superar el 31 de diciembre de 2015. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** LA UNIVERSIDAD mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costas que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del Contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acciones legales contra el DEPARTAMENTO por asuntos que según el Contrato sean responsabilidad de LA UNIVERSIDAD, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DEPARTAMENTO y adelanta los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula LA UNIVERSIDAD no asume debida y oportunamente la defensa del DEPARTAMENTO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a LA UNIVERSIDAD quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, LA UNIVERSIDAD autoriza, con la firma del presente documento, al DEPARTAMENTO a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude por razón del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUPERVISION Y COORDINACION DEL CONTRATO:** Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del contrato y tomar las decisiones necesarias para el éxito, la supervisión de este convenio será ejercida por el funcionario de la Unidad de Cobertura designado por el Secretario de Educación, con el apoyo de un equipo de funcionarios, de conformidad a lo regulado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO:**

22 MAY 2015

07 MAY 2015

1077

**Bolívar**  
Secretaría de Educación

10 ABR. 2015

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

**DEBERACIONES DE SUPERVISION Y COORDINACION.** 1. Elaborar y suscribir los actos que se requieran en desarrollo del contrato. 2. Servir de interlocutor entre el Departamento y LA UNIVERSIDAD. 3. Aprobar el cronograma de actividades a desarrollar para el cumplimiento del contrato en las condiciones de tiempo, modo y lugar establecidos. 4. Aplicar mecanismos de seguimiento, verificación y control de las actividades desarrolladas por la UNIVERSIDAD. 5. Dejar constancia por escrito, de todas las actuaciones, instrucciones, solicitudes y requerimientos a LA UNIVERSIDAD a efectos de exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6. Llevar a cabo reuniones periódicas y/o visitas para conocer el estado de ejecución del contrato. 7. Dar trámite y absolver las consultas, solicitudes y/o reclamaciones efectuadas por la UNIVERSIDAD, en forma oportuna y sin dilaciones que afecten la ejecución del contrato. 8. Estudiar, proponer y proyectar las modificaciones, adiciones, prórrogas, o suspensión del contrato y que sean necesarias para el cabal cumplimiento de lo pactado. 9. Comunicar en forma inmediata a la fecha de conocimiento de la ocurrencia de los hechos que pueden dar lugar al incumplimiento parcial o total de las obligaciones de la UNIVERSIDAD, con fin de que sean valorados para que se adopten los correctivos necesarios o se apliquen las medidas a que haya lugar. 10. Verificar que el valor ejecutado no exceda al valor del contrato. 11. Revisar los informes presentados por la UNIVERSIDAD, y con base en estos, expedir la certificación de cumplimiento y/o recibido a satisfacción. 12. Citar a la UNIVERSIDAD bilateral del Contrato y demás que se requiera, y elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato. 13. Adelantar con la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación el proceso de liquidación bilateral del contrato, adjuntando los soportes necesarios. 14. Organizar y mantener actualizado el archivo que recopile toda la información relacionada con la ejecución del contrato. 15. Velar por la correcta ejecución de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La representante legal de la UNIVERSIDAD declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o en las leyes vigentes, así mismo, declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, cederá el presente contrato previa autorización escrita del DEPARTAMENTO; si ello no fuere posible acepta renunciar a su ejecución. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En la aplicación de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes procederán de buena fe. Para resolver de manera amistosa cualquier dificultad relativa al cumplimiento del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la formación de una comisión de arreglo de cuatro (4) miembros, manifestando por escrito a la otra su intención en ese sentido. La comisión se reunirá a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, con dos (2) representantes de cada parte. En caso de que la comisión no llegue a ningún arreglo directo dentro del mes siguiente a la fecha en que ha debido reunirse por primera vez, por cualquier motivo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia, bien sea por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, a la decisión de la jurisdicción contenciosa, previa el agotamiento de la conciliación prejudicial. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere la firma de las partes que en él intervienen. Para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de póliza única con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO DEL CONTRATO.** Se entiende como domicilio del contrato la ciudad de Cartagena. No obstante la prestación del servicio de verificación del cumplimiento contractual corresponde a la ubicación de las instituciones educativas donde se presta el servicio educativo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACION:** El presente contrato debe liquidarse dentro del término establecido en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones sobre esta materia en la Ley 150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA.** - En caso incumplimiento total o parcial en forma definitiva de las obligaciones a cargo del ADMINISTRADOR, este último deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de pena, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, la que será tomada de la garantía de cumplimiento, y se exigirá previo debido proceso y derecho de defensa que será agotado de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; el acto administrativo que declare el

del

f

22 MAY 2015

07 MAY 2015

1077

**Bolivar Govador**  
SECRETARIA DE EDUCACION

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

Incumplimiento prestará mérito ejecutivo, y podrá exigirse mediante jurisdicción coactiva de no ser posible tomaría del amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLAUSULA VIGÉSIMA. PUBLICACION:** El presente contrato será publicado en el SECOP a cargo del Departamento. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato: a) Los Estudios Previos para la Contratación y los contratos objeto de Apoyo a la Supervisión. b) Copia de los siguientes documentos: Acta de posesión del Representante Legal, Cédula de Ciudadanía, Certificado de Antecedentes Fiscales y Disciplinarios del Representante Legal, e) Certificados de disponibilidad y registros presupuestales. d) Certificación de Cumplimiento de aportes parafiscales suscritos por su representante legal. e) Constancia de Publicación del presente contrato en el portal único de contrataciones SECOP, a cargo de la GOBERNACION DE BOLIVAR y todos los documentos en donde constan cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del contrato. En constancia se firma el presente, a los:

EL DEPARTAMENTO

LA UNIVERSIDAD

10 ABR. 2015

  
**MANUEL ANTONIO FERNANDEZ ALVAREZ**  
Secretario de Educación

  
**JESUALDO FERNANDEZ MELES**  
Rector

Proyecto: Erick Castro  
P.U. Gestión Administrativa

22 MAY 2015